CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO:	**020-2026**
FECHA DEL CONTRATO:	ENERO 5 DE 2026
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ**
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNADO RIVERA USUGA CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
CONTRATISTA:	**R. LEGAL: JOHN FREDY SÁNCHEZ YEPES**
	CÉDULA: 71.223.412 de Bello
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SOFTWARE Y HARDWARE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ESE, SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**ENERO 5 A DICIEMBRE 31 DE 2026**
VALOR:	**CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($50.314.658.00)**
SUPERVISOR:	SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), domiciliado en Yolombó – Antioquia, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO**, con NIT. 890.981.536 - 3, en su calidad de **GERENTE** y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará LA ESE; de un lado y por la otra, **JOHN FREDDY SANCHEZ YEPES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 71.223.412 de Bello, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: a) Que La ESE Hospital San Rafael Yolombó como institución prestadora de servicios de salud en aras de garantizar el normal funcionamiento administrativo, debe velar por el cumplimiento en los planes de mantenimiento tanto correctivo como preventivo de los equipos de cómputo que posee, por lo tanto se hace necesario realizar la contratación ya sea con persona natural o jurídica con la experiencia e idoneidad requerida para la ejecución de dichas acciones. Con el cumplimiento de dichos planes se garantiza un periodo de vida útil más largo y libre de fallas para los equipos y se establecen ventajas como confiabilidad, seguridad, adecuada ejecución de las funciones de gestión en cada una de las áreas de la empresa, disminución en las suspensiones del sistema lo cual genera traumatismos para la facturación, disminución de los tiempos de espera para los usuarios y bajos costos para LA ESE por concepto de reparaciones. b) Que para el desarrollo del objeto del Contrato, en LA ESE no existe personal de planta idóneo y con la experiencia requerida. c) Que tratándose de contratación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, además de lo expresado en el literal anterior; LA ESE puede contratar directamente el presente servicio.

d) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. e) Que según lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024, Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2025 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 y resolución GH-139 del 21 de octubre 2025 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA ESE puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección. f) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6º de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. g) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SOFTWARE Y HARDWARE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ESE, SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior EL CONTRATISTA durante el término de este Contrato deberá Garantizar el acompañamiento de forma presencial DOS (2) días por semana o más, de acuerdo a las necesidades de LA ESE, así como disponibilidad permanente vía correo electrónico y a través de celular en aras de dar cumplimiento a las actividades descritas a continuación: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SOFTWARE Y HARDWARE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ESE: 1) Realizar diagnóstico sobre la necesidad de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, impresoras, periféricos y software de LA ESE. 2) Brindar soporte técnico sobre instalación y configuración de hardware y software en LA ESE, ya sea vía telefónica o personalizada en el momento que sea requerido por LA ESE. 3) Realizar informe en el que se plasmen las recomendaciones y cambios para optimizar el normal funcionamiento de los equipos de cómputo de LA ESE cuando sea necesario. 4) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de LA ESE. 5) Realizar copias de seguridad de la información de toda LA ESE en forma diaria y efectuar el respectivo seguimiento. 6) Realizar inventario de los equipos de cómputo y licencias de LA ESE y reportar al Servicio de Almacén para la correspondiente actualización. 7) Presentar informe mensual detallado sobre actividades ejecutadas con su respectiva evidencia. 8) Acreditar ante LA ESE la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos del personal que utiliza para la ejecución del objeto contractual. 9) Consultar con las diferentes áreas de LA ESE información que sea de utilidad para el cumplimiento del objeto contractual. 10) Atender y acatar las recomendaciones que le imparta LA ESE y que contribuyan a la normal ejecución del objeto contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ESE: LA ESE** se obliga especialmente

con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2) Recomendar estrategias y políticas que propendan por el mejoramiento y la calidad en la prestación de los servicios por parte de EL CONTRATISTA. 2) Cancelar a EL CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados, en la forma y términos señalados en el presente Contrato. 3) Efectuar las retenciones de ley a que haya lugar. 4) Designar la supervisión del Contrato. 5) El supervisor designado ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto de este. El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos. 6) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato. 7) Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8) Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 9) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 10) Las demás que surjan en desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar el contrato. 3) Suscribir acta de inicio del contrato. 4) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 5) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 6) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8) Propender por el logro de los productos pactados. 9) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato. **QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Contrato tiene un valor de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($50.314.658.00),** los cuales LA ESE le cancelará a EL CONTRATISTA en **DOCE (12)** cuotas mensuales, de la siguiente manera: **ENERO :** Se cancelará la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($3.674.658.00), FEBRERO A DICIEMBRE:** Se cancelarán cuotas mensuales iguales de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($4.240.000.00). PARÁGRAFO**: Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar el último día de cada mes, la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades ejecutadas y soportes correspondientes, comprobante de pago al sistema de seguridad social (pensión, salud, riesgos) y certificación expedida por el supervisor designado por LA ESE como constancia de recibo del servicio a entera satisfacción. **SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, los cuales se anexan al presente contrato. **SÉPTIMA - DURACIÓN:** EL CONTRATISTA

se obliga a desarrollar las actividades descritas en un plazo comprendido entre el **CINCO (5) DE ENERO** y el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, previa firma del acta de inicio y aprobación de la garantía exigida por LA ESE. **OCTAVA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Subgerente Gestión Administrativa y Financiera. **NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del Contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre LA ESE y EL CONTRATISTA por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de éste. **DÉCIMA - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantía expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia que amparen los siguientes riesgos: **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y SEIS (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La póliza debe ser aprobada por LA ESE. **DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: LA ESE por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de conformidad y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **DÉCIMA SEGUNDA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual. LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente Contrato están incluidas las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la ley 100 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: EL CONTRATISTA, para los efectos de este Contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato, salvo autorización expresa y escrita del Gerente de LA ESE. **DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) por vencimiento de su plazo. d) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de

América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, de EL CONTRATISTA. f) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. g) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente Contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. **DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y el Acta de Inicio. **DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones éste durante el término de duración del contrato. **VIGÉSIMA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del presente Contrato los siguientes: **POR PARTE DE LA ESE**: a)

Acta de inicio del Contrato. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Certificado de Registro Presupuestal. d) Aprobación de la garantía. **POR EL CONTRATISTA:** 1) Hoja de Vida en formato único de la Función Pública para persona natural actualizada. 2) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 3) Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 4) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. 5) Certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional (RNMC). 6) RUT actualizado. 7) Comprobante de cumplimiento por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud. 8) Cédula de ciudadanía. 9) Póliza. 10) Propuesta económica. 11) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) del Certificado de inhabilidades. 12) Declaración de bienes y rentas actualizado. 13) certificado de integridad DAFP. 14) Certificado Deudores Alimentarios REDAM. 15) Libreta militar. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato se fija como domicilio el Municipio de Yolombó, Antioquia, carrera 24 No 13-466.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los cinco (5) días del mes enero de dos mil veintiséis (2026).

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente

JOHN FREDY SÁNCHEZ YEPES
Contratista

Elaboró: Liliana Granda M.
05.01.2026